

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, LILLIANA MIRANDA ALGARÍN, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 18, Serie 2015-2016**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 3, 4, 5 y 6 de noviembre de 2015.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Zayra Delgado Almodóvar
3. Honorable Olga del Moral Sánchez
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable José A. González Hernández
6. Honorable Efraín Meléndez Arroyo
7. Honorable Grace Napolitano Matta
8. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
9. Honorable Miguel Rodríguez Vega
10. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
11. Honorable Willie A. Rosario Arroyo
12. Honorable Héctor Sepúlveda Ramos
13. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas - Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTES:

14. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
15. Honorable Alejandro Martínez Burgos
16. Honorable Daniel Santiago Rojas

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


LILLIANA MIRANDA ALGARÍN
SECRETARIA INTERINA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 14
Ordenanza Núm. 18

Serie 2015-2016

Presentado por los honorables: Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Narciso J. Rodríguez Velázquez y Willie A. Rosario Arroyo.

“PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO EN AMBOS LADOS DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADA CAMINO ‘SECTOR EL BOTEICITO’ DEL BARRIO CANDELERO ARRIBA DE HUMACAO, EN UNA EXTENSIÓN DE 60 METROS LINEALES EN DIRECCIÓN DE ESTE A OESTE, DESDE SU INTERSECCIÓN CON LA CARRETERA ESTATAL PR 3; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: Conforme preceptúa el primer párrafo del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto 1991, enmendada, en adelante Ley 81, “Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales...”

POR CUANTO: Nuestro Tribunal Supremo ha resuelto, “que en el ejercicio del poder de razón de Estado, a los municipios se les reconoce la facultad de..... y la de reglamentar el tránsito y el estacionamiento en sus vías públicas.” Comité Pro Permanencia de la Barriada Morales v. Hon. William Miranda Marín y Municipio de Caguas, 2002 TSPR 138.

POR CUANTO: La reglamentación del tránsito es una preocupación fundamental en todo municipio. Así lo reconoce la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, en adelante Ley 22, cuando delega a las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción, en el ejercicio razonable de sus poderes... “reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar automóviles” y “reglamentar el uso de calles de mucho tránsito por cualquier clase o tipo de vehículo que se determine

incompatible con el movimiento normal y seguro del tránsito.”

Artículo 20.04 (a) (1) y (a) (10), de la antes citada Ley.

POR CUANTO: El Artículo 1.112 de la Ley 22, define “vía pública” como “cualquier calle, camino o carretera estatal o municipal, , así como las ubicadas en terrenos pertenecientes a corporaciones públicas.”

POR CUANTO: “Autoridades Locales”, conforme dicta el Artículo 1.14 de la Ley 22, “significarán todo organismo gubernamental, incluyendo corporaciones públicas y legislaturas municipales de los Municipios de Puerto Rico, con autoridad para legislar o promulgar reglamentación en materia de tránsito de vehículos o vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

POR CUANTO: En el camino municipal que da acceso al ‘sector denominado El Botecito’ del Barrio Candeleiro Arriba, se estacionan vehículos en ambos lados del mismo provocando que a los residentes del área se les haga dificultoso el trayecto a sus residencias.

POR CUANTO: El tránsito, en el mencionado camino municipal, discurre en direcciones opuestas, a pesar de que su ancho, escasamente, permite que dos (2) vehículos puedan transitar al mismo tiempo; por lo que es necesario regular el estacionamiento en su zona de rodaje, lo cual nos proponemos así establecer mediante la aprobación de la presente pieza legislativa.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

ARTÍCULO 1: Se prohíbe parar, detener o estacionar un vehículo de motor, y cualquier otra clase o tipo de vehículo, en ambos lados de la vía pública municipal denominada Camino ‘Sector el Botecito’, del Barrio Candeleiro Arriba en una extensión de 60 metros lineales

en dirección de Este a Oeste, desde su intersección con la carretera Estatal PR 3.

ARTÍCULO 2: Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ordenanza, incurrirá en falta administrativa y será sancionado con una multa de setenta y cinco dólares (\$75.00).

ARTÍCULO 3: No se podrá imponer una segunda falta administrativa por violación a la prohibición que establece esta Ordenanza en su Artículo 1, mientras el vehículo multado no haya sido movido del mismo lugar donde se le impuso la primera, a no ser que hayan transcurrido más de 24 horas desde que se impuso esa primera falta o cuando el vehículo haya sido movido del lugar donde se le impuso la primera falta, y haya sido estacionado de nuevo en la zona prohibida.

ARTÍCULO 4: Cualquier persona afectada por la notificación de una multa administrativa, podrá solicitar una vista administrativa a tenor con las disposiciones de la Ordenanza Número 30, Serie 2005-2006 del 7 de abril de 2006, según enmendada.

ARTÍCULO 5: El Departamento de Obras Públicas Municipal instalará los rótulos y las señales o marcas correspondientes en el sitio reglamentado por esta Ordenanza, de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal.

ARTÍCULO 6: Toda ordenanza o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de la presente, queda por ésta expresamente, derogada.

ARTÍCULO 7: Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser firmada por el Alcalde y será efectiva, respecto de las sanciones administrativas que establece, una vez se haya cumplido con el requisito de publicación que ordena el Artículo 5.007 (f) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

ARTÍCULO 8: Copia de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, al Departamento de Obras Públicas Municipal, a las Comandancias de la Policía Municipal y Estatal y al Juez Administrador del Centro Judicial de Humacao, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2015.

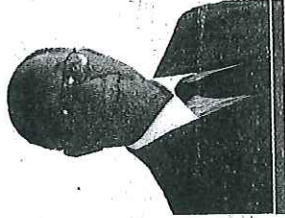

Victor M. Velázquez Casillas
Presidente


Ebidí Vázquez Fontánez
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA ANTE MÍ CONSIDERACIÓN, EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y FIRMADA POR MÍ, EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

El Alcalde



DR. ÁNGEL ORTIZ

El jueves 8 de octubre del 2015 presentamos en La Casa de Humacao el libro El profesor universitario, nuestra más reciente publicación. Allí compartimos con una bonita, entusiasta y selecta concurrencia, entre otros, el doctor José Encarnación, erudito en ciernes de la UPRH quien a pesar de su juventud ya trasciende la mediana convencional de colegas que lastimosamente limitan su ejecución a enseñar cuatro cursitos y frontear frente a sus estudiantes. Encarnación proyecta otra imagen, es la antítesis de lo rutinario. Sin embargo, nos llenó de emoción la presencia de una persona de quien habíamos escuchado elogios, pero carecíamos del placer de conocerlo personalmente: el Hon. Miguel "Micky" López, alcalde de Las Piedras.

¿Cuántos alcaldes sacan

de su tiempo para asistir a un acto cultural como el que le hacía el Hon. William Miranda Marín (QEPD) fenecido alcalde de Caguas. La acción contrasta con otros que ustedes los ven una vez en la campaña y cuando son electos no los vuelven a ver hasta las próximas elecciones que volverán a mendigar votos. De Micky sólo se escuchan visiones positivas, porque tiene adversarios, pero no enemigos. Por su reelección, el alcalde disfrutó la presentación que allí se realizó. Su perfil es el de un funcionario eficiente; lo que no está reñido con la humildad.

¿Quién es Micky? Nació el 14 de octubre del 1963 en Humacao siendo sus padres María Milagros Rivera García y Evaristo "Bary" López, (QEPD). Desde los dos años fue criado por Ángel Luis Navarro de León, mejor conocido por Caguitas, Micky se graduó en 1981 y obtuvo el grado de Bachillerato en Administración de Empresas del CUH. Para julio del 2007 presentó su candidatura para participar en las primarias para la alcaldía de Las Piedras por el PNP. Triunfó en las mismas y en las elecciones del 2008. Desde entonces le sirve a Las Piedras como tal y no hay duda que cuenta con el respaldo del pueblo para permanecer en la posición

a su discreción. Pero Micky trasciende las actividades rutinarias para incidir en todos aquellos eventos que puedan afectar a la población que representa. Por ejemplo, el merecido triunfo del equipo de béisbol doble A Los Artesanos se debió en parte al sosten y respaldo de este alcalde de primera línea. Los fanáticos de Las Piedras dicen con orgullo que Micky se lo merecía.

El viernes 9 acudí a la Casa Alcaldía de Las Piedras para buscar alguna información biográfica de López para escribir esta columna. Saben qué, en me dirigí con la recepcionista y ésta me introdujo a la secretaria no pasaron dos minutos y ya tenía en manos la información que necesitaba. Cojan ejemplo aquellos que lo primero que hacen es colocar un guardia de seguridad que decide quién entra o no entra a las facilidades. Pobre de ustedes.

¿Qué más puede realizar este héroe? Anticipamos que corría de nuevo para otro término en el 2016 y nadie debe de tener dudas que triunfará. Nadie es insustituible, pero existen unos que son más difíciles de sustituir que otros, y este es el caso de nuestro referido.

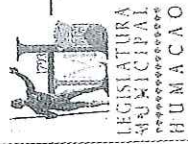
Pero saben qué, los administradores de Micky que no somos pedreños

tenemos un plan que sólo lo pudieron concebir las mentes de Aristóteles, Platón, Sócrates, Maquiavelo y Einstein en una reunión súper secreta. Veamos.

En la actualidad Micky tiene 52 (nacido en el 1963) años, correrá y ganará en las elecciones del 2016 (ya tendrá 53 años y al cumplir el término ya tendrá 57 años. Entonces se retirará por dos años (ya tendrá 59), pero en esos dos años se mudará para Humacao, donde nació. Ya para entonces habrá cumplido 61, ya estará calificado para correr en las elecciones del 2024. Sería el primer funcionario de Puerto Rico que serviría como alcalde electo de dos ciudades.

Puede participar por cualquier partido y aún independiente ya que su figura es lo atractivo. Favor de no retirarse y llamarme loco por la propuesta en serio. Estamos seguros que a Micky estas aspiraciones no le interesan. Pero ¿y si el pueblo lo reclama?

En resumen, hay alcaldes y hay alcaldes. Los José Aponte; Ramón Luis Rivera, Anibal Meléndez, Churumba Cordero, Willie Miranda son o fueron clase aparte, pero la estrella del momento y digno discípulo de los maestros es Miguel "Micky" López en el hay un funcionario que trasciende colores de partidos. He dicho.



Apartado 9170 Humacao, PR 00792
(787) 850-1070

*** AVISO ***

La Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, aprobó en Sesión Ordinaria la Ordenanza que se menciona a continuación:


ORDENANZA NÚM. 18, SERIE 2015-2016: "PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO EN AMBOS LADOS DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADA CAMINO 'SECTOR EL BOTEICITO' DEL BARRIO CANDELERO ARRIBA DE HUMACAO, EN UNA EXTENSION DE 60 METROS LINEALES EN DIRECCIÓN DE ESTE A OESTE, DESDE SU INTERSECCIÓN CON LA CARRETERA ESTATAL PR-3; Y PARA OTROS FINES."

Artículo 1: Se prohíbe parar, detener o estacionar un vehículo de motor, y cualquier otra clase o tipo de vehículo, en ambos lados de la vía pública municipal denominada Camino "Sector el Boteicito", del Barrio Candelero Arriba, en una extensión de 60 metros lineales en dirección de Este a Oeste, desde su intersección con la carretera Estatal PR-3.

Artículo 7: Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser firmada por el Alcalde y será efectiva, respecto de las sanciones administrativas que establece, una vez se haya cumplido con el requisito de publicación que ordena el Artículo 5.007 (f) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, el 5 de noviembre de 2015 y firmada por el Honorable Marcelo Trujillo Penisse, Alcalde, el 12 de noviembre de 2015.

Cualquier persona interesada en obtener copia de la misma, podrá solicitarla en la Oficina Administrativa de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.



Panadería y Repostería

- Nos especializamos en Dulces y Sandúwiches de todas clases.
- Pan caliente a todas horas.
- Dulces para la venta al por mayor. (para recaudar fondos para actividades, graduaciones, etc...)
- Preparación de bandejas de Entremeses y Cortes fríos.
- Preparamos desayunos.

Permitámonos seguir embellegiendo la vida

Tels. (787) 691-7817 | 650-2552

Horario: 8:30 am a 9:00 pm
Los 7 días de la semana.
P.O. Box 100000, San Juan, PR 00901